

RESOLUCIÓN N.º 1178/20

Rivera, 27 de mayo del 2020.

SE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES COMERCIALES CON ACCESO AL PÚBLICO, VENDEDORES AMBULANTES Y FERIAS VECINALES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE ATRAVIESA EL PAÍS.

VISTO: la situación sanitaria que atraviesa el país y la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional.

RESULTANDO: que en el marco del Plan Nacional Coronavirus se han tomado medidas que buscan minimizar el riesgo de contagio del virus COVID-19 y la aglomeración de público en espacios públicos y locales comerciales;

CONSIDERANDO: que esta Administración entiende conveniente el dictado de normas que atiendan a la especificidad de la frontera, sin perjuicio de la aplicación de la normativa nacional y en atención a las facultades establecidas en el DL 9515 de fecha 28 de octubre de 1935, nal. 24 literal A);.

**EL INTENDENTE DE RIVERA
RESUELVE:**

Establecer las siguientes condiciones de funcionamiento para locales comerciales y similares con acceso y/o contacto directo con el público:

Artículo 1.- La presente norma aplica a todas las ramas de actividad comercial que mantengan contacto directo con el público.

Se incluye además a trailers, vendedores ambulantes, feriantes, puestos de Paseo 33 Orientales y similares.

En el caso de locales comerciales que realizaban espectáculos públicos, sólo podrán funcionar en los giro bar, café, restaurantes, trailers, servicios o locales de comida siempre que cumplan las condiciones que se establecen en la presente norma.

Artículo 2.- En todos los casos, es obligatorio el uso de tapabocas tanto para titulares, funcionarios y público en general.

Artículo 3.- Las empresas deberán proveer al público y personal dispositivos de dispensación de alcohol 70 GL con difusor o en gel para desinfección de manos, en todos los espacios de circulación y permanencia de público, como ser, accesos, pasajes y áreas útiles.

Para el ingreso al local, necesariamente deben hacer uso del referido alcohol, desinfectándose manos de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

En locales comerciales con ingreso de público deberán disponer en la entrada, de alfombra sanitaria (pediluvio o equivalente) impregnada en solución desinfectante (como ser solución de hipoclorito de sodio en concentración entre 1000 y 5000 ppm de cloro activo) para desinfección de calzados.

Artículo 4.- Los servicios higiénicos y la totalidad de los aparatos sanitarios que en ellos se disponga, deberán mantenerse en perfectas condiciones de funcionamiento, de aseo y desinfección. Deben contar con agua corriente en todos sus artefactos, toallas de papel, jabón líquido dispuesto en sistemas de dispensación y alcohol al 70 GL con difusor o alcohol en gel.

Artículo 5.- El ingreso y permanencia de público y funcionarios en los locales debe ser dosificado y controlado, para lo cual se recomienda que se destine a una persona a tal efecto y debiendo respetar un metro y medio de distancia entre personas, evitando aglomeraciones y procurando que la ocupación del local no supere el 30% (treinta por ciento) de su capacidad. Así mismo se colocará cartelería a efectos de lograr que la circulación de las personas sea unidireccional.

Al ingreso de personal y de público se recomienda realizar control de temperatura con equipo adecuados para tal fin, impidiendo el ingreso al local de personas con temperatura superior a 37,5 grados centígrados.

Artículo 6.- Para restaurantes, bares, servicios de comida, etc. se establece lo siguiente con relación al mobiliario.

Para caso de empresas que dispongan de mesas y sillas para el público debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Mesas con un máximo de hasta 4 personas.
- La distancia entre sillas no debe ser menor a un metro.
- La distancia entre mesas no debe ser menor a dos metros.
- No se permite el uso de servilletas de tela.
- No se admite pista de baile.
- No se autoriza el uso de barras, mostradores y similares para la permanencia de público.
- Para el caso de los trailers podrán disponer de un máximo de 4 mesas cumpliendo con la distancia anteriormente mencionada.

Artículo 7.- Fiscalización. Se encomienda la fiscalización de lo dispuesto a la Dirección General de Desarrollo y Medio Ambiente, Inspección General, entre otros de la IDR.

Artículo 8.- Sanciones. Las transgresiones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo al régimen de sanciones de la ordenanza de registro y habitación de empresas como falta de higiene e incumplimiento de disposiciones sanitarias, sin perjuicio de las posibles implicancias penales que el accionar pueda determinar.

Artículo 9.- Ámbito temporal. Las presentes disposiciones son de aplicación inmediata y rigen durante el estado de emergencia sanitaria nacional.

Artículo 10.- Medida General: Cada empresa deberá ir tomando las medidas y recomendaciones que surjan del avance y conocimiento de la pandemia, por parte de las autoridades nacionales y/o departamentales, así como recomendaciones que surjan de las asociaciones de comercios, cámara de comercio, CAMBADU, etc en la medida de que las mismas impliquen más restricciones o pautas más específicas para el rubro de actividad, siendo las presentes las pautas mínimas para funcionar en el Departamento de Rivera,

2º. Comuníquese a la Junta Departamental, a las Alcaldías, y todas las dependencias que correspondan en la IDR.

Arq. JOSÉ M. MAZZONI GOLLARDÍA
Secretario General

ALMA GALUP MIGLIARINI
Intendente